

**INFORME DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE
PROTECCIÓN DE VARIAS FORTIFICACIONES Y OTROS
ELEMENTOS DE ARQUITECTURA MILITAR DE LOS
SIGLOS XVIII Y XIX SITUADOS EN EL MONTE BUCIERO
DE SANTOÑA, PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE
DECLARACIÓN DE “LUGAR CULTURAL”**

Rafael PALACIO RAMOS
Doctor en Historia

Monte Buciero 12 , 2006
pp. 127-146
ISSN ISSN 1138-9680
D.L. SA-242-1998
Director: Rafael Palacio Ramos

Explicación

El presente Informe fue solicitado y financiado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, y entregado en junio de 2005. Su finalidad era completar el expediente incoado por ese organismo para estudiar la declaración de Bien de Interés Cultural de las fortificaciones costeras y elementos de arquitectura militar del término municipal de Santoña.

Queremos agradecer al Director General de Cultura D. Justo Barreda y a la Jefe del Servicio de Patrimonio Cultural de dicha Consejería Dña. Emilia Calleja su interés por la protección de este importante conjunto patrimonial, único por sus características en nuestra Comunidad Autónoma, y la autorización concedida para la publicación del Informe en esta revista.

Antecedentes

Diversas disposiciones legales reconocen la importancia de los conjuntos fortificados y por lo tanto la necesidad de protegerlos. Destaca en este aspecto el Decreto de 22-IV-1949, que protege todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina; protección que entendida en sentido amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada (veáase el *Anexo*).

Con posterioridad se elaboró, conforme estaba previsto en el Decreto, un Inventario de Protección de los Monumentos Militares, en el que se registraron casi 5.200 inmuebles, incluyéndose no sólo los castillos sino también otras tipologías de arquitectura militar.

Sólo con la aplicación de esta disposición (por el principio del ministerio de la Ley) todas las fortificaciones adquirieron automáticamente el rango de Bien de Interés Cultural (y así lo reconoció la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en su Disposición Adicional Segunda) con la categoría de Monumento, la máxima figura de protección legal que asegura que ese bien gozará de una tutela especial por parte de los poderes públicos en orden a su conservación y protección.

En febrero de 1990, el grupo municipal del PSOE en el Ayuntamiento de Santoña elevó al Pleno corporativo la propuesta de solicitar “de los organismos competentes” la declaración de Bien de Interés Cultural para varias fortificaciones existentes en la villa, concretamente los fuertes de San Martín

y San Carlos y “los restos de las baterías de Los Galvanes y San Martín Alto”; como tales fortificaciones están concentradas en la parte sur del monte, se proponía también declarar su emplazamiento como “Conjunto Histórico”.

Sin duda como resultado de tal moción, el 4 de febrero de 1992 fueron declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los fuertes del Mazo (añadido a la petición inicial), San Martín y San Carlos, así como las baterías alta de San Martín y baja de Galvanes (desconocemos por qué no se incluyó en la declaración la alta, ya que ambas forman un conjunto homogéneo, e incluso la alta está mejor conservada).

Hay que decir que ya el Plan General de Ordenación Urbana de Santoña, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria en sesión de 20 de noviembre de 1987 (B.O.C. de 19 de agosto de 1988), considera a la gran mayoría de las fortificaciones “inmuebles de Protección Singular”, bien de grado I (que asegura su conservación “en la integridad de sus caracteres, procurando su recuperación mediante intervenciones científicamente validadas y que tengan por fin su plena puesta en valor desde el punto de vista de su vinculación a la cultura”), bien de grado II, que únicamente permite la posibilidad de realizar acciones de conservación (“mantenimiento y/o consolidación y restauración”), rehabilitación (“cambio de uso y redistribución”) o de renovación (“reconstrucción integral, vaciado y sustitución interior”). Del mismo modo, la casi totalidad del monte de Santoña está considerada dentro del mismo PGOU como “suelo no urbanizable de especial protección por su interés cultural-natural en relación a su alto valor perceptual por su alta calidad intrínseca”.

Además, la realización de actuaciones arqueológicas en las baterías de La Cueva, el Águila y San Felipe (además de en el Mazo) las ha hecho ingresar automáticamente en el Inventario Arqueológico Regional con las consecuencias expuestas en el art. 89,2 de Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, es decir, “con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración”.

Tampoco hay que olvidar que el emplazamiento de estas fortificaciones y otras estructuras está afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, declaradas Reserva Natural y que cuentan con una Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).

Como entendíamos que era preciso aunar todas estas figuras de protección e integrarlas en alguna de las figuras recogidas en la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se solicitó una subvención para la realización de un estudio previo.

Así pues, la Consejería de Cultura y Deporte concedió en 2000 al Ayuntamiento de Santoña 2.000.000 ptas. para la realización de un “Plan Estratégico Cultural” para el municipio, redactándose un anteproyecto que se llamó “Parque Cultural del Monte Buciero”. Aunque la Memoria fue entregada, no se volvió a realizar ninguna otra gestión tendente a su puesta en marcha, si

bien a partir de ese momento el Ayuntamiento de Santoña empleó profusamente el término “Parque Cultural” para anunciar presuntas inversiones y proyectos para la puesta en valor del patrimonio histórico del monte santoñés, pero se siguió sin tramitar la concesión de una figura de protección que integrara a todo el conjunto.

Ante esa falta de concreciones, solicitamos a título particular el 1 de junio de 2001 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria la incoación de “Expediente para integrar el importante conjunto de fortificaciones costeras de Santoña en alguno de los regímenes jurídicos de protección contemplados en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria”, no obteniendo respuesta de la Administración Autonómica. El 13 de julio de 2001 también pedimos al Ayuntamiento de Santoña se adhiriera a esta iniciativa y por lo tanto solicitara formalmente como Corporación Local la incoación de expediente, sin recibir tampoco respuesta alguna.

Con el cambio del Equipo de Gobierno, de nuevo solicitamos al Ayuntamiento el apoyo a tal iniciativa, obteniendo esta vez respuesta positiva: el 4 de junio de 2002, la Comisión de Gobierno asumió nuestras tesis y con fecha 16 de julio solicitó formalmente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se iniciaran los trámites para la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (art. 16 de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria) con la categoría de “Conjunto Histórico” de las fortificaciones costeras y elementos de arquitectura militar del municipio de Santoña, a saber: Batería de San Felipe, Fuerte del Mazo, Reducto del Brusco, Batería del Águila, Fuerte de San Martín, Fuerte de San Carlos, Batería de La Cueva, Batería Alta de San Martín, Batería alta de Galbanes, Batería baja de Galbanes, Polvorín del Dueso, Polvorín del Helechal y “La Atalaya”.

La solicitud fue estudiada por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria en su reunión de 8 de noviembre de 2002, aprobándose la incoación de expediente para la declaración de “Conjunto Histórico”, cambiada más adelante por la de “Lugar Cultural” por verse más a propósito (art. 49, 1 y 4b, de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria) y encargándose al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria “la delimitación del Conjunto solicitado”.

Por último, el 24 de junio de 2004 la antedicha Consejería de Cultura, Turismo y Deporte nos encargó el Informe para delimitar dicho entorno de protección, que fue entregado en junio de 2005 y que ahora publicamos.

Ya que cuando se decidió incoar expediente de declaración de “Lugar Cultural” aún no se había realizado la preceptiva delimitación del entorno de protección para cada uno de los inmuebles declarados B.I.C. en 1992, en el presente documento establecemos una propuesta individualizada para cada uno de ellos (un total de catorce, los cinco B.I.C. de 1992 y otras nueve fortificaciones y estructuras militares que se consideran relevantes), señalándose su ubicación en un Plano general (Plano I) y concretándose su entorno de

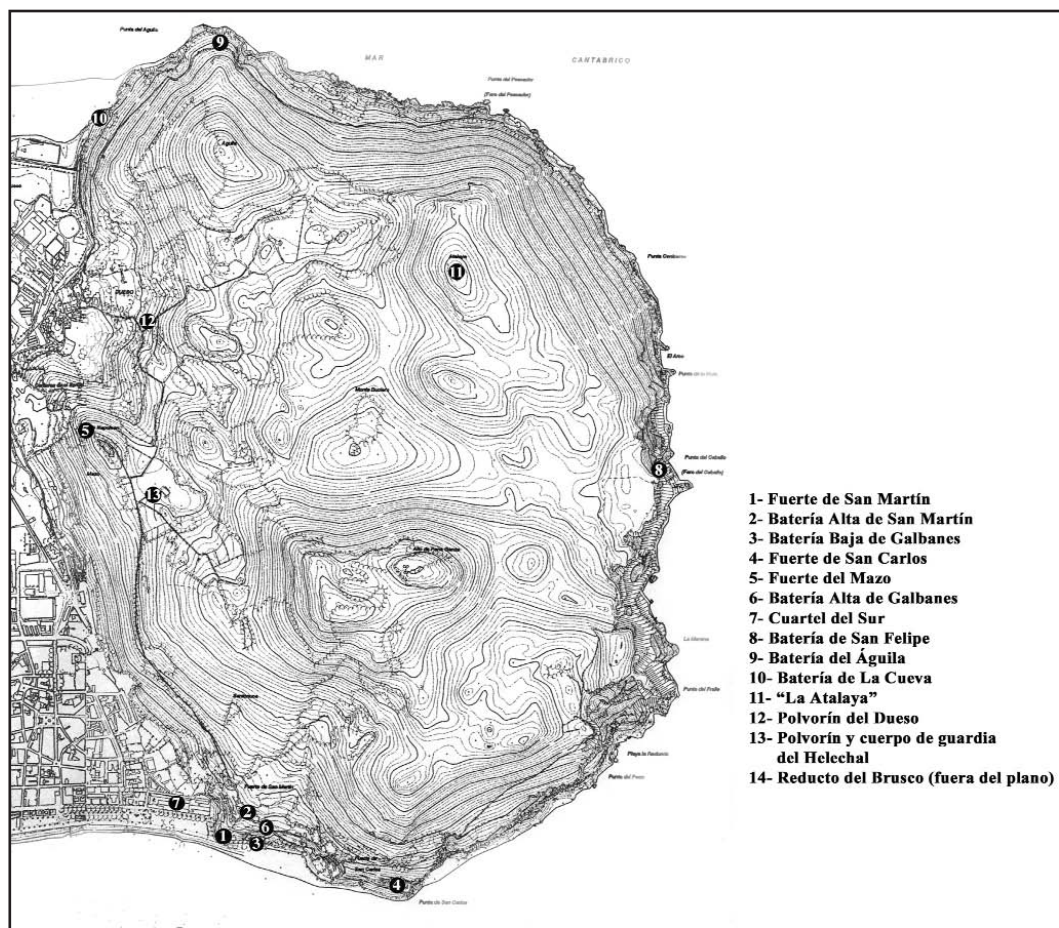
protección en planimetría, y también una propuesta conjunta para todo el espacio que comprendería el “Lugar Cultural”, detallando las áreas de concentración de fortificaciones y otros elementos de la arquitectura militar.

Fortificaciones de Santoña incluidas en el registro general de Bienes de Interés Cultural de Cantabria: propuesta de delimitación de sus entornos de protección

Fuerte de San Martín (Ubicación en el Plano I [general]: 1)

Constructores y época de construcción: Celestino del Piélago y Antonio del Rivero, 1859-1863.

Descripción: El conjunto ocupa una superficie total de 2.700 m². Está formado por dos órdenes de fuegos acasamatados en forma de tambor, y su

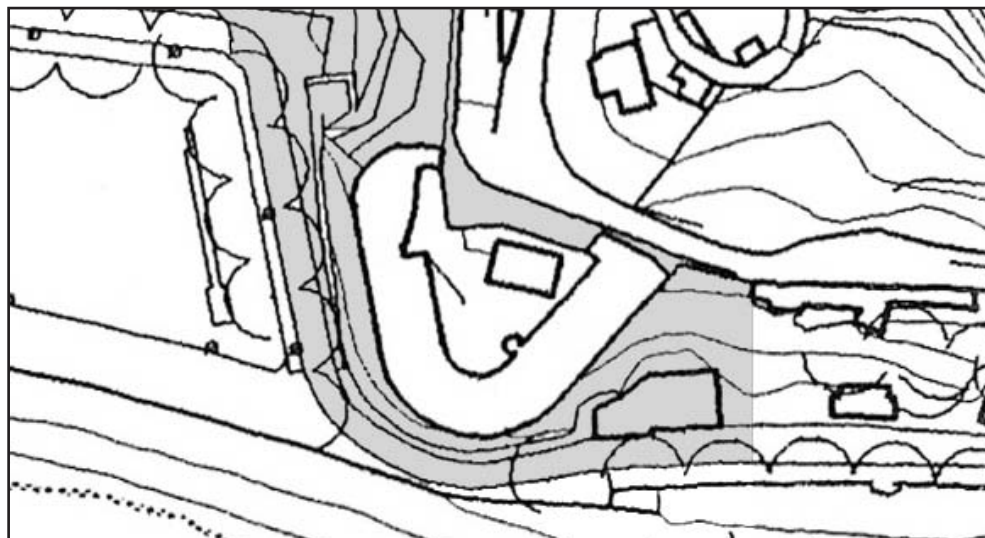


Plano I: General de ubicación de los Bienes objeto del presente Informe. Planos a partir de la Cartografía Básica del área de influencia del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, Dirección General de M.A. y O.T., febrero de 1998, escala 1/5.000

orden superior a barbata. Posee edificio exento en el que se ubicaba un alojamiento de 70 m²; un repuesto de 72 m² y un aljibe. Las dos bóvedas de las casamatas tienen repuestos de piezas. Poseía 14 emplazamientos para artillería en cada piso de las galerías, y 15 en la barbata de la parte superior (en total, para 43 cañones).

Fecha de declaración de B.I.C., con la categoría de Monumento: 4 de febrero de 1992.

Entorno de protección propuesto (Plano II): Se ubica en una zona fuertemente urbanizada en la que proliferan las viviendas unifamiliares, algunas de ellas fuertemente disonantes con los valores ambientales y patrimoniales de la zona, por lo que delimitar un área de protección efectiva es difícil. Al norte, carretera general del monte; al sur, carretera y calle Paseo de Pereda; al este, línea imaginaria en dirección norte-sur desde la esquina noroeste del edificio junto al camino general del monte; al oeste, carretera y calle Paseo de Pereda.



Plano II: Propuesta de entorno de protección para el Fuerte de San Martín

Batería Alta de San Martín (Ubicación en el Plano I [general]: 2)

Constructor y época de construcción: Antonio del Rivero y Saturnino Fernández, 1858-1859.

Descripción: El conjunto abarca una extensión total de 4.240 m². La fortificación está constituida por un parapeto corrido a barbata y 16 emplazamientos de piedra, que unas veces se utilizaron para morteros y otras para cañones; algunos de éstos permanecen *in situ*, otros se han desplazado. Posee almacén de pólvora a prueba de 100 m², alojamiento de 60 m² y un pequeño almacén de pertrechos de 34 m².

Fecha de declaración de B.I.C., con la categoría de Monumento: 4 de febrero de 1992.

Entorno de protección propuesto (Plano III): Al norte, cota de 110 m.s.n.m.; al sur, cota de 70 m.s.n.m.; al este, línea imaginaria en sentido norte-sur 40 m al este del extremo sureste del parapeto de la batería; al oeste, camino general del monte (ramal al Fuerte del Mazo). Se ubica en una zona fuertemente degradada por la presencia de abundantes casetas y obras ilegales.



Plano III: Propuesta de entorno de protección para la Batería Alta de San Martín

Otros bienes en el entorno: En las inmediaciones y dentro del entorno de protección propuesto se ubica un horno permanente para la producción de cal para emplear en las obras de fortificación.

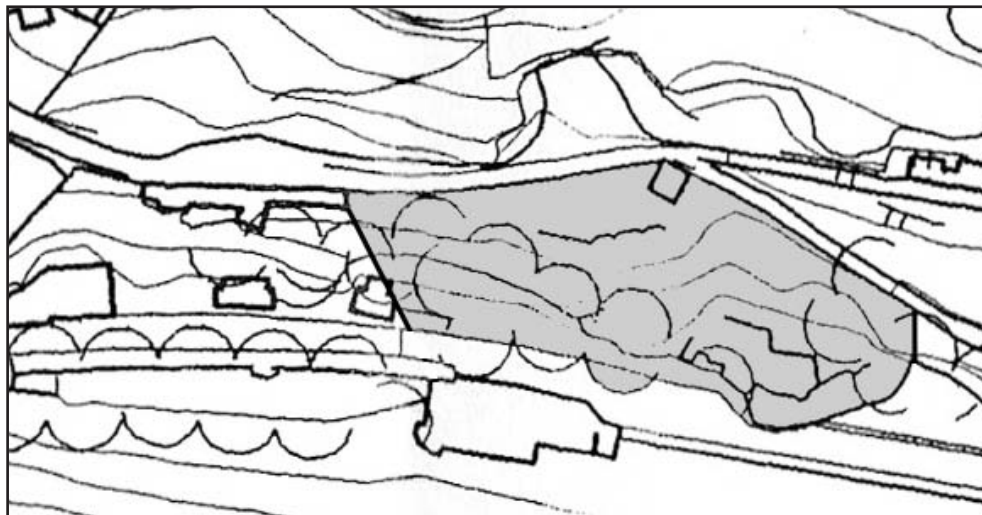
Batería Baja de Galvanés (Ubicación en el Plano I [general]: 3)

Constructor y época de construcción: Antonio del Rivero y Cirilo Fernández, 1859-1863.

Descripción: El conjunto ocupa una superficie total de 8.060 m², y consta de una cortina para artillería a barbata, de unos 60 m de longitud total. En la documentación no se establecen diferencias entre la batería alta y baja. Contaba con repuesto y cuarto de pertrechos, aunque hoy han desaparecido.

Fecha de declaración de B.I.C., con la categoría de Monumento: 4 de febrero de 1992.

Entorno de protección propuesto (Plano IV): Se parte del hecho de su imposible disociación de la batería alta, con la que forma conjunto. De este modo, su entorno de protección está comprendido: por el norte, entre el camino general del monte; por el sur calle Paseo Pereda; por el este línea imaginaria en dirección norte-sur que une el camino hacia el Fuerte de San Carlos con el entrante de la calle Paseo Pereda; por el oeste línea imaginaria que une la esquina sudeste del edificio junto al camino general del monte con la proyección hacia la calle Paseo Pereda de la esquina noroeste del antiguo emplazamiento del Balneario de San Martín.



Plano IV: Propuesta de entorno de protección para las Baterías Alta y Baja de Galbanes

Fuerte de San Carlos, o Baterías Alta y Baja de San Carlos (Ubicación en el Plano I [general]: 4)

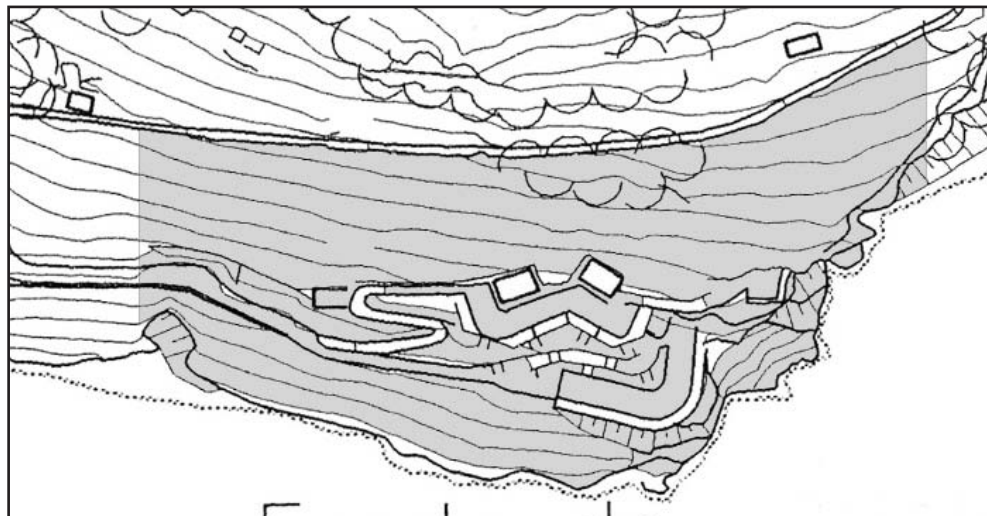
Constructor y época de construcción: Celestino del Piélago y Antonio del Rivero, 1859-1863.

Descripción: La fortificación, sobre una superficie total de 33.440 m², consta de tres partes: en la batería alta se emplaza un repuesto para artillería de 98 m², un almacén de víveres y material de 82 m² y un alojamiento de 130 m², y posee aljibe. Tiene un solo orden de fuegos, a barbata, de 81 m, con once emplazamientos para cañones. La batería baja consta de dos órdenes de fuegos, uno acasamatado de 43 m y otro encima a barbata de 76 (con cuatro emplazamientos para cañones y cuatro para obuses en 1916). En una elevación hacia el SE existe una avanzadilla de 21 m de longitud.

Fecha de declaración de B.I.C., con la categoría de Monumento: 4 de febrero de 1992.

Entorno de protección propuesto (Plano V): Por el norte, camino general del monte; por el sur, acantilados y línea de costa; por el este línea imagi-

naria en dirección norte-sur 50 m al este de la estructura más oriental del complejo (batería avanzada); por el oeste línea imaginaria en dirección norte-sur 50 m al oeste del edificio más occidental del complejo (ruinas del cuartel).



Plano V: Propuesta de entorno de protección para el Fuerte de San Carlos

Fuerte del Mazo (Ubicación en el Plano I [general]: 5)

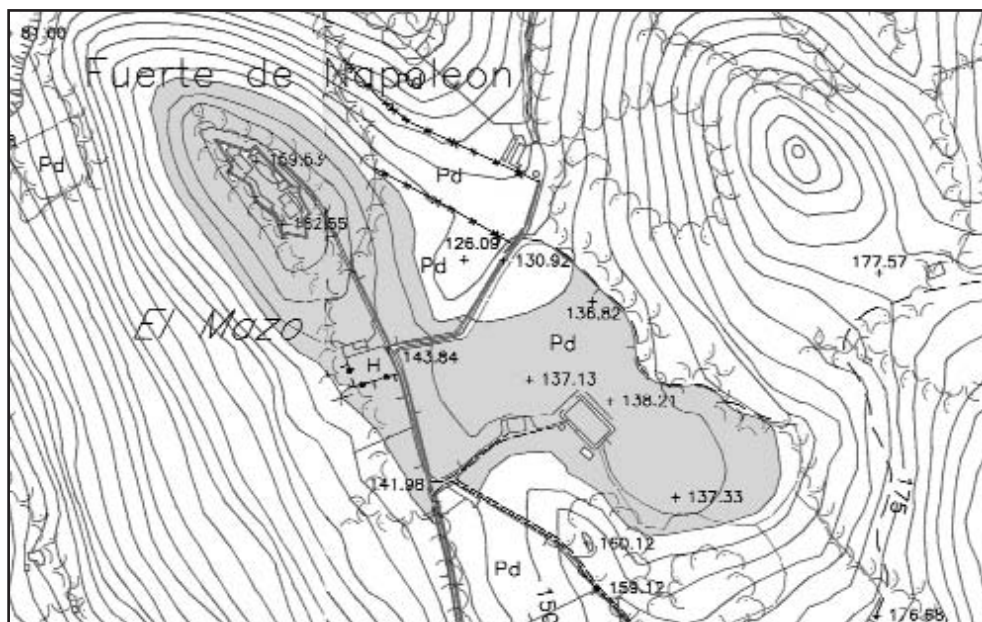
Constructor y época de construcción: Gabriel Breuille, 1813.

Descripción: El fuerte adapta su estructura al peñasco sobre el que se asienta, por lo que no adopta ninguna de las formas “académicas” trazadas por las diferentes escuelas de fortificación. Su discurso es de este modo poligonal y a la vez atezado. Además de puerta originariamente levadiza, foso y plataformas a barbata, posee dos edificios, uno para cuerpo de guardia y alojamiento del oficial, y otro mayor (85,5 m²) para pabellón de oficiales y jefes arrestados.

Fecha de declaración de B.I.C., con la categoría de Monumento: 4 de febrero de 1992.

Entorno de protección propuesto (Plano VI): El fuerte se emplaza en una eminencia muy visible desde gran distancia, enclavada a su vez en un área no muy intervenida por el hombre, ausente de edificaciones residenciales y con sólo algunas estructuras para usos agrarios (muchas de ellas son antiguas estructuras relacionadas con el uso militar). Por ello constituye un ejemplo inmejorable del pasado militar de la villa, paisaje en el que la realización de actividades agropecuarias no incide por lo general de manera negativa. Parece lógico entonces que su entorno de protección abarque al menos las últimas cotas del monte, proponiéndose como mínima la de 145 m.s.n.m., si bien la propuesta de que se incluya en el “Lugar Cultural” los cercanos Pol-

vorín y Cuerpo de Guardia del Helechal (del que eran parte anexa) se propone un entorno de protección conjunto que abarca todas las cotas superiores a los 140 m.s.n.m.



Plano VI: Propuesta de entorno de protección para el Fuerte del Mazo, el Polvorín y Cuerpo de Guardia del Helechal

Propuesta de delimitación de los entornos de protección de otros bienes susceptibles de ser incluidos en el “Lugar Cultural” de las fortificaciones y otros elementos de arquitectura militar de los siglos XVIII y XIX situados en el Monte Buciero de Santoña (Decreto de 22-IV-1949)

Batería Alta de Galbanes (Ubicación en el Plano I [general]: 6)

Constructor y época de construcción: Antonio del Rivero y Cirilo Fernández, 1859-1863.

Descripción: Se trata de una cortina para artillería a barbata, de unos 60 m. de longitud total. En la documentación no se establecen diferencias entre la batería alta y baja. Contaba con repuesto y cuarto de pertrechos, aunque hoy han desaparecido. El conjunto compuesto por las baterías de Galbanes Alto y Bajo ocupa una superficie total de 8.060 m².

Grado de protección legal: Todo el conjunto de Galbanes está protegido por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado I (protección integral).

Entorno de protección propuesto (Plano IV): Se parte del hecho de su imposible disociación de la batería alta, con la que forma conjunto. De este modo, su entorno de protección está comprendido entre el camino general del monte, por el norte; calle Paseo Pereda por el sur; línea imaginaria en dirección norte-sur que une el camino hacia el Fuerte de San Carlos con el entrante de la calle Paseo Pereda por el este; línea imaginaria que une la esquina sudeste del edificio junto al camino general del monte con la proyección hacia la calle Paseo Pereda de la esquina noroeste del antiguo emplazamiento del Balneario de San Martín por el oeste.

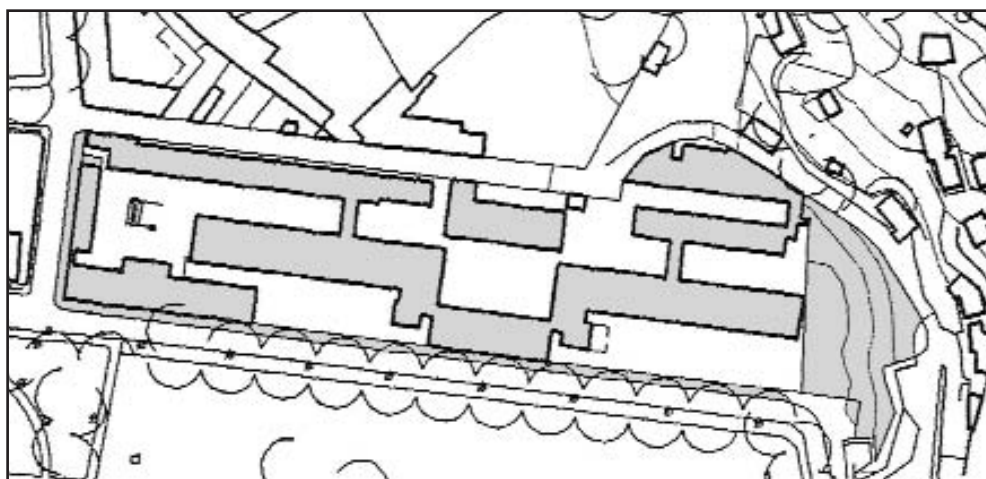
Cuartel del Sur (Ubicación en el Plano I [general]: 7)

Constructor y época de construcción: Antonio del Rivero y Cirilo Fernández, 1863-1865.

Descripción: Consta fundamentalmente de cuatro cuerpos que conforman un cuartel en cruz con patio central; a ellos se fueron añadiendo otras estructuras (cocinas, lavaderos, depósito de agua, capilla, salón...) El cuerpo del norte tiene dos alturas, mientras los del este, oeste y sur poseen tres pisos; sin embargo, sólo el del sur (que en origen acogía las oficinas y los pabellones para jefes y oficiales) tiene el segundo con altura suficiente para abrir balcones, mientras en los otros dos casos la segunda planta es abuhardillada (están destinados aun hoy día a dormitorios de la tropa).

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado II (protección estructural).

Entorno de protección propuesto (Plano VII): Actualmente se encuentra plenamente integrado en el trazado urbano de la villa. Como entorno de protección se propone: por el norte, calle del Monte; por el sur, calle Paseo



Plano VII: Propuesta de entorno de protección para el Cuartel del Sur

de Pereda; por el este, entorno de protección del Fuerte de San Martín; por el oeste, calle Prim.

Otros bienes en el entorno: En las inmediaciones y dentro del entorno de protección propuesto se ubican los restos de varios hornos y fraguas utilizados durante la construcción de las fortificaciones de la zona.

Batería de San Felipe (Ubicación en el Plano I [general]: 8)

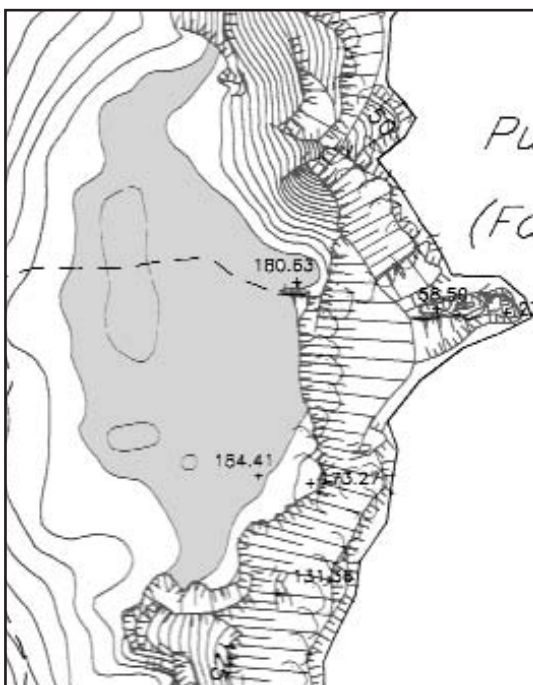
Constructor y época de construcción: Leandro Bachelieu, 1741-1743.

Descripción: La batería se dispone en dos niveles, uno superior de reducidas dimensiones en el que se podrían colocar a lo sumo un par de piezas y una gran explanada inferior. El flanco oeste de esta última quedaba cerrado por la pared trasera del único edificio existente, con 42 m² de superficie total y que albergaba los habituales cuartos para el oficial y la guardia, el almacén de pertrechos y el repuesto de la pólvora, y del que partía un cubierto para las cureñas sustentado en cuatro postes. El conjunto defensivo ocupa una superficie total de 2.100 m².

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado I (protección integral).

Tras la realización de la actuación arqueológica de 1996, el yacimiento y su entorno han ingresado en el Inventario Arqueológico Regional, con las garantías de protección expuestas en al art. 89,2 de Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Entorno de protección propuesto (Plano VIII): Cota a partir de los 175 m.s.n.m., por el norte, sur y oeste; acantilados por el este.



Plano VIII: Propuesta de entorno de protección para la Batería de San Felipe

Batería del Águila (Ubicación en el Plano I [general]: 9)

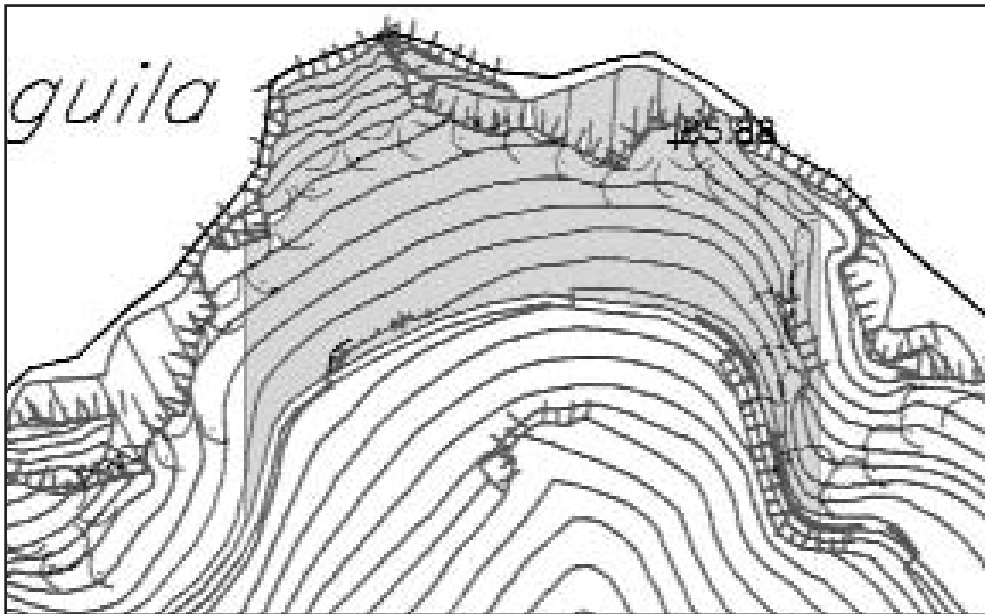
Constructor y época de construcción: Gabriel Breuille, 1813.

Descripción: Sobre una extensión total de 5.700 m², la batería consta de dos explanadas de sillares formando reticulado y hormigón entre ellos, situadas aproximadamente en la misma cota. A retaguardia se

ubica un edificio compuesto por dos estancias, una de 24 m² y otra menor, de 11 m², dedicada una para alojamiento y la otra para repuesto de municiones.

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado I (protección integral). Tras la realización de la actuación arqueológica de 1998, el yacimiento y su entorno han ingresado en el Inventario Arqueológico Regional, con las garantías de protección expuestas en al art. 89,2 de Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Entorno de protección propuesto (Plano IX): Iría desde la carretera en dirección al Faro del Pescador por el sur, hasta los escarpados de la costa por el norte; por el este y el oeste, hasta 20 m a la izquierda de la plataforma de artillería del oeste y a derecha de la plataforma de artillería del este.



Plano IX: Propuesta de entorno de protección para la Batería del Águila

Batería de La Cueva (Ubicación en el Plano I [general]: 10)

Constructor y época de construcción: Construida por los franceses en 1811, con el nombre de batería Rouget, sufrió sucesivas modificaciones.

Descripción: El conjunto está compuesto por un edificio de 69 m² que haría las veces de alojamiento y almacén de pertrechos y una zona exterior perimetral de 1.150 m², que al noroeste acoge la plataforma para los cañones. A partir de aquí, y en todo el lado oeste (la parte que da a la playa), la batería se define con muros que forman terrazas.

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado I (protección integral).

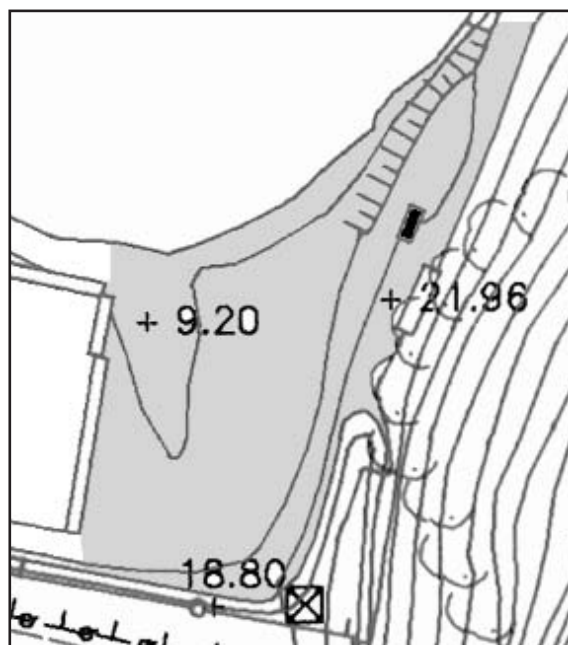
Tras la realización de la actuación arqueológica de 1999, el yacimiento y su entorno han ingresado en el Inventario Arqueológico Regional, con las garantías de protección expuestas en al art. 89,2 de Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Entorno de protección propuesto (Plano X): El entorno propuesto queda delimitado: al norte, por una línea este-oeste a 80 m del edificio del cuerpo de guardia y hasta los acantilados sobre la playa; al sur, por la curva cerrada que traza la carretera que desde la playa de Berria se dirige al Faro del Pescador; al este por la cota de 40 m.s.n.m.; al oeste, por la línea (prolongada hacia el norte y el sur) que marca la tapia este del cementerio municipal.

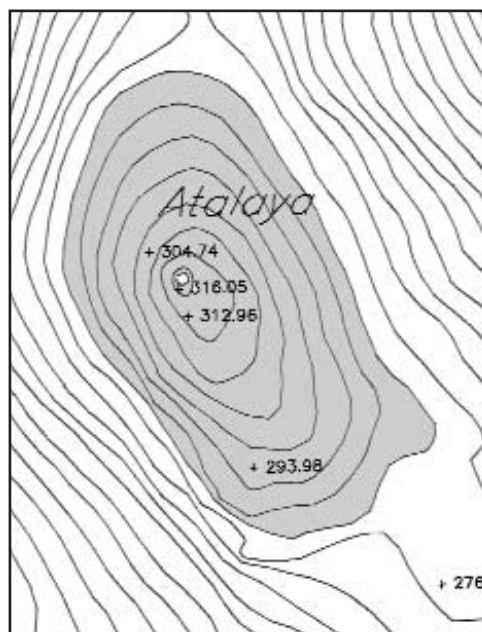
“La Atalaya” (Ubicación en el Plano I [general]: 11)

Constructor y época de construcción: Ya estaba en servicio en 1721, siendo reconstruida entre 1834 y 1835 bajo la dirección de Celestino del Piélago.

Descripción: La estructura, de sólida mampostería con sillares en los vanos, es circular, con vanos a los cuatro vientos y la puerta orientada al sur. Sobre una exigua superficie de 28 m² hubieron de disponerse tabiques para la cocina, almacén y alojamientos. Los avisos a la guarnición del fuerte del Mazo se realizarían mediante señales luminosas (espejos o banderas de día y fogatas de noche).



Plano X: Propuesta de entorno de protección para la Batería de La Cueva



Plano XI: Propuesta de entorno de protección para “La Atalaya”

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado I (protección integral).

Entorno de protección propuesto (Plano XI): La Atalaya se yergue sobre una elevación desprovista de vegetación, dominando la mayor parte del Monte de Santoña y siendo aún hoy en día perfectamente visible desde varios km. Para mantener inalterables este magnífico ejemplo de paisaje humanizado se propone como entorno de protección el del cerro sobre el que se asienta, a partir de la cota de 280 m.s.n.m.

Polvorín del Dueso (Ubicación en el Plano I [general]: 12)

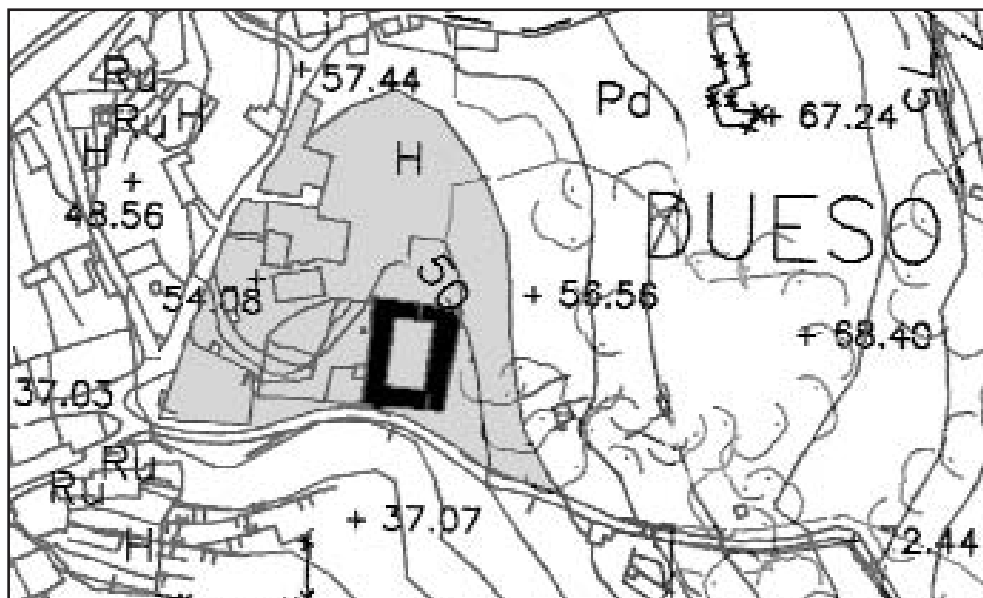
Constructor y época de construcción: Gabriel Breuille, 1812.

Descripción: Este polvorín del Dueso daba servicio al Fuerte Imperial. Presenta tejado a dos aguas, muros gruesos con refuerzos para soportar el abovedado interior, muro exterior perimetral para minimizar los efectos de una posible explosión y dos pararrayos adosados a él (posteriores a 1830).

Grado de protección legal: Actualmente no tiene ningún tipo de protección legal.

Entorno de protección propuesto (Plano XII): Al norte, cota de 55 m.s.n.m.; al sur, carretera general del monte; al este, cota de 55 m.s.n.m.; al oeste, carretera general del monte.

La singularidad de este bien por la época de su construcción (Guerra de la Independencia) y sus características lo convierten en uno de los elementos más importantes del conjunto. Se ubica en un área fuertemente urbanizada



Plano XII: Propuesta de entorno de protección para el Polvorín del Dueso

con construcciones de época (algunas muy modificadas) y por viviendas y casetas recientes.

Polvorín y cuerpo de guardia del Helechal (Ubicación en el Plano I [general]: 13)

Constructores y época de construcción: Construido según proyecto de Antonio del Rivero y Saturnino Fernández a partir de 1861.

Descripción: Se encuentra cercano al Fuerte del Mazo (al que daba servicio), y posee cuerpo de guardia anexo en una superficie total de 2.400 m². También tiene dos pararrayos, y a diferencia del polvorín de El Dueso el muro perimetral (de ladrillo para absorber el posible impacto) es más elevado.

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de inmueble de Protección Singular de grado I (protección integral).

Entorno de protección propuesto (Plano VI): Unidos el Polvorín y el Cuerpo de Guardia del Helechal al Fuerte del Mazo, del que eran parte anexa, se propone un entorno de protección conjunto que abarca todas las cotas superiores a los 140 m.s.n.m.

Reducto del Brusco (Ubicación en el Plano I [general]: 14)

Constructor y época de construcción: Gabriel Breuille, 1813.

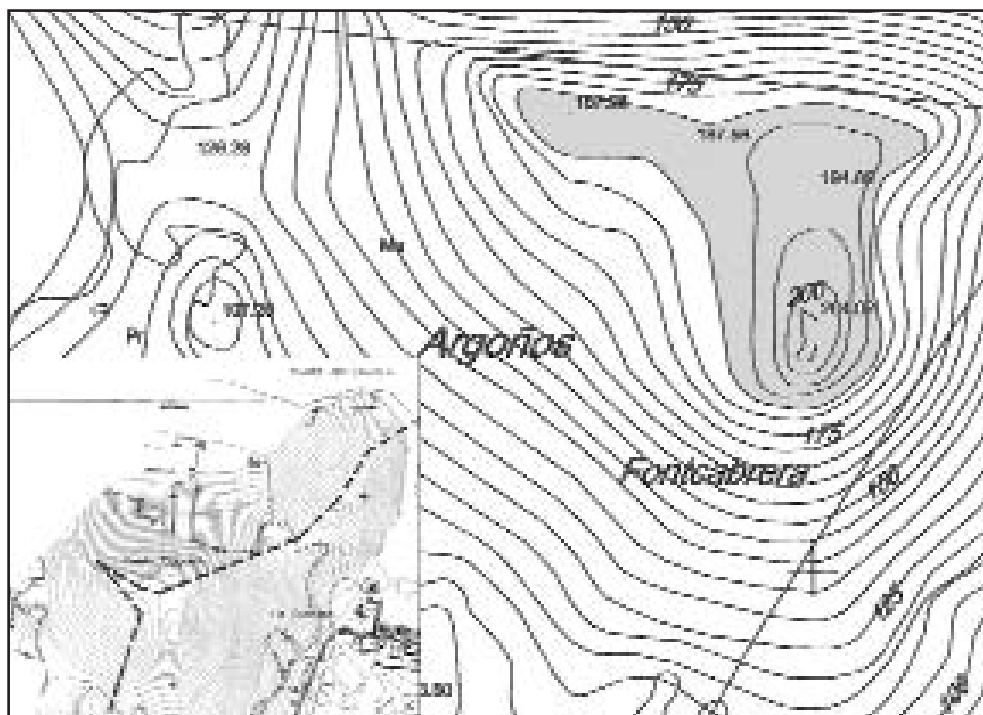
Descripción: Este reducto adapta su forma al cerro sobre el que se asienta, siendo de escasa superficie (unos 170 m²). Fundamentalmente se trata de una estructura rectangular con su eje mayor (22,6 m) orientado en dirección norte-sur, formando en los lados más cortos una especie de tenaza simple o ángulo entrante.

Grado de protección legal: La estructura está protegida por el PGOU de Santoña con la consideración de Protección Singular de grado I (protección integral), con el nombre de “fuerte de Cueto Cabrero”.

Entorno de protección propuesto (Plano XIII): En la cumbre del cerro en que se asienta, a partir de la cota de 185 m.s.n.m. La singularidad de este bien por la época de su construcción (Guerra de la Independencia) y sus características lo convierten en uno de los elementos más importantes del conjunto histórico, aunque no se encuentre ubicado en el Monte de Santoña.

Delimitación del entorno de protección propuesto para el “Lugar Cultural”

El entorno propuesto sobrepasa con un objetivo global e integrador los entornos de protección concretos de cada una de las fortificaciones o de los bienes de arquitectura militar, englobando también otros elementos del paisaje cultural unidos indiscutiblemente a aquéllos, como es el caso de la red de caminos militares que los ponían en comunicación.



Plano XIII: Propuesta de entorno de protección para el Reducto del Brusco

Se ubica de manera generalizada en una zona que ya goza de diversas figuras de protección legal: Ley de Costas, Plan de Ordenación del Litoral, Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, Lugar de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA)...

Ello asegura la imposibilidad de alteraciones sustanciales y la práctica inexistencia de agresiones urbanísticas en la mayor parte de ellos. Sin embargo algunos, por su proximidad o integración en áreas urbanas o urbanizables (batería Alta de San Martín, baterías de Galbanes, polvorín del Dueso, Fuerte del Mazo) o por acciones relacionadas con la explotación agraria (baterías de Galbanes, polvorín del Dueso, polvorín del Helechal) están sufriendo agresiones destacadas.

Bibliografía

PALACIO RAMOS, Rafael, "Arqueología del mar en Cantabria: las fortificaciones costeras del siglo XVIII", *Cuadernos de Arqueología Marítima* 4, Cartagena 1996, pp. 159-191.

PALACIO RAMOS, Rafael y LÓPEZ NORIEGA, Pilar, "Excavación arqueológica en la batería del siglo XVIII de San Felipe (Santoña)", *Edades* 1, Santander 1997, pp. 147-160.

PALACIO RAMOS, Rafael, “Las fortificaciones de Santoña: situación actual y proyectos de actuación”, *Actas del XXIV Congreso Nacional de Arqueología*, t. V, Cartagena 1999, pp. 105-112.

PALACIO RAMOS, Rafael, “Actuaciones arqueológicas en las fortificaciones de Santoña, Cantabria (siglos XVIII y XIX)”, *Actas del XXV Congreso Nacional de Arqueología*, Valencia 1999, pp. 631-639.

PALACIO RAMOS, Rafael, “Arqueología e historia del Fuerte del Mazo de Santoña”, *Edades 5*, Santander 1999, pp. 107-119.

PALACIO RAMOS, Rafael, “Arqueología del mar en Santoña: Documentación de las estructuras y yacimientos de épocas moderna y contemporánea (DAM). 1997-1999”, *Actuaciones arqueológicas en Cantabria 1984-1999*, Santander 2001, pp. 369-371.

PALACIO RAMOS, Rafael, “La ruta de las fortificaciones de Santoña”, *Rutas históricas por Cantabria*, Santander 2001, pp. 140-151.

PALACIO RAMOS, Rafael, “Proyectos de fortificación de Santoña (Cantabria) de Felipe V a Fernando VII”, *Actas de las II Jornadas sobre fortificaciones modernas y contemporáneas*, Cartagena 2001, pp. 97-108.

PALACIO RAMOS, Rafael, “Actuaciones arqueológicas realizadas en fortificaciones de los siglos XVIII y XIX”, *Sautuola X*, Santander 2004, pp. 317-368.

PALACIO RAMOS, Rafael, *Un Presidio Ynconquistable. La fortificación de la bahía de Santoña entre los siglos XVI y XIX*, Santander 2004, 397 pp.+8 pp. de láms.

Anexo

Decreto de 22 de abril de 1949, expedido por el Ministerio de Educación Nacional

(B.O.E. 5-5-1949) sobre protección de los castillos españoles

“Una de las notas que dan mayor belleza y poesía a los paisajes de España es la existencia de ruinas de castillos en muchos de sus puntos culminantes, todas las cuales, aparte de su extraordinario valor pintoresco, son evocación de la historia de nuestra Patria en sus épocas más gloriosas; y su prestigio se enriquece con las leyendas que en su torno ha tejido la fantasía popular. Cualquiera pues, que sea su estado de ruina, deben ser objeto de la solitud de nuestro Estado, tan celoso en la defensa de los valores espirituales de nuestra raza.

Desgraciadamente, estos venerables vestigios del pasado están sujetos a un proceso de descomposición. Desmantelados y sin uso casi todos ellos han venido a convertirse en canteras cuya utilización constante apresura los derrumbamientos habiendo desaparecido totalmente algunos de los más bellos. Imposible es, salvo en casos excepcionales, no solamente su reconstrucción, sino aún las obras de mero sostenimiento; pero es preciso cuando menos, evitar los abusos que aceleren su ruina.

En vista de lo cual, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero - Todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

Artículo segundo - Los Ayuntamientos en cuyo término municipal se conserven estos edificios son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles.

Artículo Tercero - Para atender a la vigilancia y conservación de los castillos españoles. Se designará un Arquitecto Conservador con las mismas atribuciones y categoría de los actuales Arquitectos de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo Cuarto - La Dirección General de Bellas Artes, por medio de sus organismos técnicos, procederá a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible de los castillos existentes en España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve”.